

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don don Angel Pereiro Cores, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 7 de septiembre de 1989 que desestimó recurso de alzada contra Resolución de la MUNPAL de 23 de mayo del mismo año sobre fijación de pensión de jubilación, por ajustarse a derecho las resoluciones recurridas, sin hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

23214 *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 317.888, promovido por don José María Morales Álvarez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 22 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.888, en el que son partes, de una, como demandante, don José María Morales Álvarez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 31 de octubre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 24 de febrero de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación de José María Morales Álvarez, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 31 de octubre de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio de 24 de febrero de 1988, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

23215 *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 2.110/1989, promovido por don Joaquín Freixas Gavalda.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 25 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 2.110/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Joaquín Freixas Gavalda, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presente de Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 31 de agosto de 1989, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.-Desestimar el presente recurso.

Segundo.-Sin costas.

Tercero.-Alzar la suspensión acordada.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

23216 *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 318.490, promovido por don Leandro Luis Luis.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 21 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 318.490, en el que son partes, de una, como demandante, don Leandro Luis Luis, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 22 de abril de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 318.490, interpuesto por la representación de don Leandro Luis Luis, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 13 de marzo de 1989, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

23217 *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 318.419, promovido por don Luis Téllez Cirujano.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 7 de junio de 1991, en el

recurso contencioso-administrativo número 318.419, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Téllez Cirujano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 24 de octubre de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 318.419, interpuesto por don Luis Téllez Cirujano, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 15 de marzo de 1989, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

23218 *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 1.140/1989, promovido por don Antonio Cimadevila Covelo y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 5 de marzo de 1991, en el recurso de apelación número 1.140/1989, en el que son partes, de una, como demandantes, don Antonio Cimadevila Covelo, don Nicolás García Soto, don Vicente Lorenzo Zúñiga, don Severino Pellit Padín y don Joaquín Potel Lesquereux, y de otra, como apelada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada con fecha 9 de marzo de 1989 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que desestimaba el recurso contencioso-administrativo entablado por don Antonio Cimadevila Covelo y otros, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 11 de marzo de 1987, sobre incompatibilidades de funciones en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Albito Martínez Díez, en nombre y representación de don Antonio Cimadevila Covelo y otros citados en el encabezamiento de la sentencia, contra la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 9 de marzo de 1989, dictada en el recurso 316.461. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

23219 *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo 50/1989, promovido por el Ayuntamiento de Logroño.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado sentencia, con fecha 29 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 50/1989, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Logroño, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de mayo de 1989 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 30 de noviembre de 1987, sobre pensión invalidez de un funcionario del Ayuntamiento.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Teresa León Ortega, en nombre y representación del Ayuntamiento de Logroño, contra la Resolución dictada por el Subsecretario del Ministerio de Administraciones Territoriales por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 30 de noviembre de 1987, que denegó al funcionario don Artemio Iruzubietta Estebas la pensión de invalidez solicitada revocando las Resoluciones citadas, debemos declarar y declaramos la situación de incapacidad permanente del Policía Local don Artemio Iruzubietta Estebas con derecho a la correspondiente prestación o pensión por tal concepto, y asimismo el derecho del Ayuntamiento de Logroño a ser indemnizado por la MUNPAL de las cantidades satisfechas al referido Policía Local desde el día en que se instó la solicitud en situación de baja, y que correspondía pagar a la mentada Entidad; todo ello sin hacer declaración de condena al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

23220 *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.711/1988, promovido por doña María Asunción Forcada Pérez Hidalgo e hijas.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 4 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.711/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Asunción Forcada Pérez Hidalgo e hijas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de agosto de 1988 que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de abril de 1988, sobre señalamiento de pensión por viudedad y orfandad (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se desestima la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado y asimismo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Asunción Forcada Pérez Hidalgo e hijas, frente a la Resolución de 30 de agosto de 1988, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el